

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 12 de octubre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informando que, se presentó solicitud de entrega de dineros correspondientes a las costas por parte de la apoderada de la parte ejecutante, autorización para recibir por parte de su poderdante y solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación. Colpensiones, igualmente, remite Resolución de inclusión en nómina No. SUB 162536 de fecha 23 de junio de 2023 y solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares.

Se informa, además, que, una vez verificado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se constató la constitución del título judicial No. 424030000742833 de fecha 29/03/2023 por un valor de \$996.803, consignado por COLPENSIONES, a órdenes de este proceso.

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	424030000742833
NÚMERO PROCESO	200013103001200000100
FECHA ELABORACIÓN	29/03/2023
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012032001
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 996.803,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OPORTUNA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CÓDIGO DE CIUDADANÍA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	27014299
NOMBRE DEMANDANTE	BETSY MARÍA
APELLIDOS DEMANDANTE	MURRIS MARRIS
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	RET (SIN IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	9003300047
NOMBRE DEMANDADO	COLPENSIONES
APELLIDOS DEMANDADO	COLPENSIONES
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
Nº OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	RET (SIN IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	9003300047
NOMBRE CONSIGNANTE	COLPENSIONES
APELLIDOS CONSIGNANTE	COLPENSIONES

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00031-00.  
REF: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: BETSY MARÍA RUMBO BARROS  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES

Valledupar, 17 de octubre de 2023

**ASUNTO:** Se decide sobre la solicitud de entrega de dineros y terminación del proceso.

**AUTO**

**ANTECEDENTES**

Dentro del presente proceso, mediante proveído de fecha 03 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago contra COLPENSIONES y se decretaron medidas cautelares. La parte ejecutada presentó contestación proponiendo la excepción de Inembargabilidad de las cuentas y solicitando la aplicación de la figura de prejudicialidad.

Ahora bien, la apoderada de la parte ejecutante, Dra. ELISA CLARA FUENTES HERRERA, mediante memorial de fecha 8 de agosto de 2023, solicita la entrega de los dineros consignados dentro del título judicial No. 424030000742833 por un valor de \$996.803, aportando autorización para recibir firmada por la señora BETSY MARÍA RUMBO BARROS; posteriormente, en memorial del 5 de octubre del presente año, confiesa pago total de la obligación por parte de la ejecutada, quedando solo pendiente por entrega el valor de las costas procesales, por lo que solicita la terminación del proceso y reitera la entrega de los dineros.

Así mismo, la ejecutada COLPENSIONES, por intermedio de su apoderada, en fecha 19 de septiembre de 2023, aporta acto administrativo de cumplimiento de sentencia, esto es, la Resolución No. SUB 162536 de fecha 23 de junio de 2023 y Certificado de Inclusión en Nómina; y, a su vez, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, informando la consignación a este despacho de los dineros correspondientes a las costas procesales.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 104 del C.P.T.S.S. establece que: *“(...) si el deudor pagare inmediatamente o diere caución real que garantice el pago en forma satisfactoria para el juez, se decretará sin más trámite el desembargo y el levantamiento del secuestro. Si no se efectuare pago ni se prestare caución, el juez ordenará el remate de bienes señalando día y hora para que el acto se*

verifique. Si no fuere el caso de remate, por tratarse de sumas de dinero, ordenará que de ellas se pague al acreedor.” (Subrayado fuera del texto).

En ese sentido, considera este despacho, de acuerdo con la interpretación de la norma anterior, que autoriza el pago al acreedor cuando se trata de sumas de dinero y, teniendo en cuenta que la ejecutada dio cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago y consignó el valor correspondiente a las costas procesales con el fin de que fueran pagadas al ejecutante, lo cual fue constatado por este despacho dentro de las pruebas aportadas por la parte ejecutante, esto es, la Resolución No. SUB 162536 de fecha 23 de junio de 2023 y Certificado de Inclusión en Nómina, así mismo, mediante el portal de depósitos judiciales, y dado que la parte demandante confiesa que, existe un pago total de la obligación quedando pendiente la entrega de dineros correspondientes a las costas procesales; se procederá a autorizar dicho pago, y se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar la entrega del título judicial No. 424030000742833 de fecha 29/03/2023 por un valor de \$996.803, a la doctora ELISA CLARA FUENTES HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.485.079, teniendo en cuenta que está autorizada para recibir.

**SEGUNDO:** Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**TERCERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Oficiase previa verificación por secretaría de inexistencia de solicitud de embargo de remanentes.

**CUARTO:** Hágase las anotaciones correspondientes en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**

**Juez**

MCLP

